

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 49.—Panamá, 11 de Abril de 1911.

En vista de que el señor J. Angel Gómez, ha presentado expediente favorable del Consejo de Fiscal del Circuito de Co. Ro.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 50.—Panamá, 20 de Abril de 1911.

Victor M. Chantler, reo del delito de Corrupción, enjuiciado por el señor José Torres del Circuito de Panamá, en sentencia dictada el veintinueve de Septiembre de 1910, que condenó a la pena de tres años de prisión, solicita del Poder Ejecutivo, ratificación de la sentencia parte de la pena expresada.

Considerado como está, por el examen de los documentos que acompañan a su petición, que ha observado buena conducta en el sujeción establecido de castigo en este Capital, y que hay cumplido las dos terceras partes de su condena.

SE RESUELVE:

Orogar al reo Victor M. Chantler la gracia que pide.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que ordene la liberación inmediata del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 51.—Panamá, 21 de Abril de 1911.

El reo Julio Garmen condenado a sujeción la pena de dos años de prisión por el delito de hurto, según sentencia dictada por el señor Jefe Superior del Circuito de Co. Ro. el día 21 de Noviembre de 1910, pide que se le otorgue la liberación por haber cumplido la pena.

Que tal fin acompaña dicho reo, certifica que ha observado buena conducta durante su prisión, y que ha cumplido a que se le otorgue el tiempo que resta de su condena en la cárcel al Circuito de Co. Ro. hecho el de parte correspondiente, según que en esta fecha cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Contener el reo de la tercera parte de la pena al reo Julio Garmen, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por tres años.

Dada cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para los efectos legales correspondientes. Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 52.—Panamá, 22 de Abril de 1911.

Apollina Quiroz, reo del delito de maltrato de obra, preso actualmente en la Cárcel de Penonomé, a quien le impuso el señor Jefe Municipal del Distrito de Co. Ro. la pena de seis meses de prisión, según sentencia dictada el día 29 de Septiembre de 1910, continuada por la segunda instancia del señor Jefe del Circuito de Co. Ro. de fecha tres de Mayo del corriente año, pide la conversión de la pena de prisión que le falta cumplir por la de presidio.

Conste de los antecedentes que al efecto, que el peticionario ingresó en la Cárcel del Circuito de Co. Ro. desde el 28 de Mayo del año en curso; y como se comprueba con el certificado expedido por el Médico Oficial de dicha Provincia, que el reo Quiroz goza de completa salud y es apto para los trabajos del Presidio.

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 198 del Código Penal, convertir a contar desde mañana 25 de Abril, los cinco meses de la pena en prisión que le falta cumplir al reo Apollina Quiroz, en la de tres meses de presidio.

Regístrese copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Co. Ro. para los efectos legales correspondientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 53.—Panamá, Abril 21 de 1911.

Visto el memorial que procede del señor José Villegas, dueño del Distrito de Co. Ro. en el que solicita que se le otorgue un establecimiento comercial en dicho Distrito, que se dedique al comercio de exportación y venta, y pide por tal fin que se le otorgue el permiso correspondiente, con autorización de cumplir con lo dispuesto por el Decreto número 47 de 15 de Octubre de 1907, en virtud del cual se otorga el permiso.

CONSERVATORIO:

Que habiéndose hecho entrega a los señores de la República, el Decreto en referencia, este Decreto es lo que se pide a dicha solicitud, y por consiguiente tal lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ATILIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 54.—Panamá, Abril 21 de 1911.

En escritos de 11 y 23 de Marzo del año en curso, solicitan los señores J. M. Hyatt y Julio J. Ibarra se resuelva al las solicitudes sobre adjudicación de terrenos baldíos hechas antes de la vigencia de la Ley 12 de este año las comprende el gravamen establecido en dicha Ley, el que fija la 13 de 1907.

El artículo 10. de la Ley 19 de 1907, en su ordinal C establece el siguiente impuesto:

(a) Por adjudicaciones para cultivos y otras industrias útiles, cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por hectárea, siempre que la extensión solicitada no pase de cien hectáreas; si la extensión solicitada fuere mayor de cien hectáreas sin pasar de doscientas, el impuesto será de sesenta centavos de balboa (B. 0.60) por hectárea; si fuere mayor de doscientas sin pasar de trescientas, el impuesto será de setenta centavos de balboa (B. 0.70) por hectárea; y si fuere mayor de trescientas sin exceder de cuatrocientas, será de ochenta centavos de balboa (B. 0.80) por hectárea; y así sucesivamente aumentará el precio total cinco centavos de balboa por cada cien hectáreas o fracción de aumento.

El ordinal anteriormente transcrito ha sido reformado por el ordinal C del artículo 10. de la Ley 12 de 1911 que dice así:

(a) Por las adjudicaciones para cultivos y otras industrias útiles, dos balboas cincuenta centavos (B. 2.50) por hectárea. De la suma total podrá pagarse la mitad en efectivo al título provisional y la otra mitad al momento de definitivo.

De las disposiciones legales que se do han copiado en dicho fin el impuesto sobre superficie de terrenos baldíos ha sido aumentado por la Ley 12 de este año, que se trata de la concesión de un terreno que no pase de cuatro mil hectáreas.

De acuerdo con el artículo 151 de la Constitución, ninguna contribución, ni impuesto, ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la Ley que establece la contribución o aumento.

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Señalar y fijar el tipo de terreno baldío que se adjudica al señor Villegas, que no pase de cuatro mil hectáreas, se cobrará el correspondiente impuesto de conformidad con el artículo 10. de la Ley 19 de 1907. Cuando se trate de una porción de terreno que pase de cuatro mil hectáreas se le cobrará el impuesto de acuerdo con el artículo 10. de la Ley 12 de 1911, siempre que las solicitudes hayan sido hechas con anterioridad al 15 de Enero de este año. Dado desde la capital, Panamá, en veintidós de Abril de 1911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ATILIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 23 DE 1911

(De 21 de Marzo)

Por el cual se adopta el Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales.

SECRETA:

El Conservatorio Nacional de Música y Declamación se regirá por el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO.

De los fines del Conservatorio.

Artículo 1.º El Conservatorio Nacional de Música y Declamación tiene por objeto el cultivo del arte musical y del arte dramático en todas sus manifestaciones. Propenderá a formar músicos, cantantes, profesores de música y artistas dramáticos, suministrando una instrucción general artística y en especial práctica que les habilite para el ejercicio de su profesión. Se promoverá además la formación y desarrollo del buen gusto general, organizando conciertos y actos literarios en los cuales se ejecuten y representen, con el concurso de los alumnos y profesores, las obras maestras del repertorio lírico y dramático universal.

CAPITULO SEGUNDO.

Del Personal Administrativo y Docente.

Artículo 2.º El personal administrativo y docente del Conservatorio comprenderá:

1.º Un Director, un Secretario-Tesoro, los Profesores y el personal.

La enseñanza comprenderá las materias siguientes:

Teoría elemental de la Música y Solfeo, canto individual, canto coral, piano, todas las instrumentales de la escuela europea, música, declamación lírica, conjunto instrumental, armonía, contrapunto y fuga, composición.

Artículo 3.º Son atribuciones del Director:

a) Dirigir artística y administrativamente el Conservatorio, inspeccionar todas las clases y servicios, redactar la correspondencia oficial y los informes que le solicite la Secretaría de Instrucción Pública sobre asuntos relacionados con el establecimiento, y en general, resolver todo lo que le toque en materia de Conservatorio.

b) Distribuir el tiempo escolar, fijando horas y días para cada clase durante el año.

c) Organizar y recibir los exámenes semestrales y los concursos anuales fijando sus programas de acuerdo con los respectivos profesores.

d) Dirigir la propaganda y ejecución de los conciertos públicos semestrales fijando los programas y distribuyendo el trabajo entre los Profesores, Músicos, cantantes y bailarines que deseen.

e) Dirigir la orquesta del Conservatorio y designar dentro del establecimiento la persona que deba dirigir.

f) Presidir los juntas calificadoras de los exámenes semestrales, concursos y repartos, así como las comisiones especiales para la entrega de certificados de aptitud para la enseñanza del canto es.

colar ó para la dirección de bandas de armonía y charangas;

d) Dirigir una vez por semana, la clase de coqueta militar á la cual están obligados á asistir los miembros de las Bandas Nacionales y los alumnos que el Director designe para completar una orquesta de armonía;

e) Dirigir la clase de conjunto vocal;

f) Dirigir las clases superiores de su especialidad.

Artículo 44. El Director es responsable ante el Gobierno de la buena marcha del plantel, sobre necesidades, mejoras y cambios deberá indicar oportunamente.

Artículo 45. Está vedado al Director recibir dinero proveniente de utilidades generadas por la Sociedad de Conciertos.

Artículo 46. Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio, de conformidad con el reglamento expedido en 1910 y aprobado por la Secretaría de Instrucción Pública, y lo estatuido en el capítulo 5o. de este Reglamento.

Artículo 47. También dirigirá y administrará el Director los intereses de la Asociación de Alumnos cuando por falta de cumplimiento de los miembros que componen la Junta Directiva, por retiro, muerte ó otro motivo de diversa naturaleza, se vea seriamente comprometida la existencia misma de la asociación. Debe regirse de excepción durante lo necesario para que los socios totales renueven la administración y designen al Director de este cuidado.

Del Secretario.

Artículo 48. Incombe al Secretario:

- a) Llevar con él los registros de asistencia y aprovechamiento de cada clase, indicándole lugar oportunamente por los profesores;

- b) Entregar á los alumnos bajo rubro, los libros y los instrumentos de propiedad del Conservatorio que el Director ordene, exigiendo las garantías necesarias y llevando una relación minuciosa de los movimientos y desgastes al instrumental;

- c) Ordenar el archivo del Conservatorio y llevar un libro de todos los documentos que en él figuren;

- d) Llevar un inventario minucioso del instrumental y el mobiliario;

- e) Copiar los oficios ó informes del Director y remitir, en caso necesario, la correspondencia que le resulte especialmente importante;

- f) Vigilar al personal y obligarlo al estricto cumplimiento de sus deberes;

- g) Llevar la contabilidad de la Sociedad de Conciertos de que habla el capítulo 5o. del artículo 46, y de la Asociación de Alumnos, cuando en la forma que el Director determine, á la redacción y buen estado que antes existiese pertenecían.

- h) Llevar el libro de matrícula en el que se anota el nombre, la edad y nacionalidad de los alumnos, las fechas de su inscripción provisional y su inscripción definitiva, la categoría á que ingresen, pertenencia, el curso á que ingresen, el nombre y residencia de sus padres ó apoderados y los demás datos que estime convenientes;

- i) Encargarse de la organización de los Conciertos de la Sociedad en cuanto se relaciona con la recolección, afrenta, tráfico, o donación de fondos que, señalando al Poder del Conservatorio sus atribuciones en dichos conciertos.

Del Profesorado.

Artículo 49. Son obligaciones del Profesor:

- a) Asistir diariamente al local del Conservatorio: sala de conciertos, corrales, cuartos, vestíbulo y sacristía. Desahuciar paredes y pisos, mantener el polvo de los muebles y sillas, mantener en buen orden los libros y lindejos de los instrumentos.

Este servicio debe ser hecho antes de la hora en que comiencen las clases.

- b) Llevar y traer la correspondencia del Conservatorio y los mensajes verbales que el Director le envíe;

- c) Contar los sueldos del personal del Conservatorio;

- d) Atender á las personas que por algún motivo visiten al Conservatorio, habiendo el motivo de su visita ó informando en seguida al Secretario y en caso necesario, al Director;

- e) Evitar que por cualquier motivo se interrumpa el curso regular de las clases, para cuyo objeto se abandonará su puesto en horas de clase, sino en autorización expresa del Director;

- f) Batalear en su puesto en noches de Concierto Semanal del Conservatorio y hacerse respetar á la puerta las entradas no invitadas por el local de la audición, mandando expedir y desahuciar los sobresueldos anteriores prohibiendo toda aglomeración que obstruya la circulación ó estorbe al libre acceso de la sala;

- g) Vigilar al personal de policía en los conciertos, ya sean éstos del Conservatorio ó de la Sociedad de Conciertos, y garantizar la efectividad de las anteriores disposiciones;

- h) Prestar su auxilio á los profesores de la Sociedad en la forma que el Director y el Secretario lo indiquen y cumplir las órdenes verbales que le impartan sobre asuntos relacionados con el servicio del Conservatorio;

- i) Desahuciar las funciones de copista y asesor de la Sociedad de Conciertos de la Sociedad, entregar al Secretario las partes de agenda para su custodia después de cada ejecución ensayo ó concierto;

- j) Contar las cuotas mensuales de la Asociación de alumnos.

De los Profesores.

Artículo 50. Son obligaciones de los Profesores:

- a) Llevar puntualmente el registro de asistencia y aprovechamiento en que debe constar el resultado de cada lección;

- b) Permanecer en el Conservatorio por todo el tiempo de duración de su clase, cualquiera que sea el número de alumnos por clase. En caso de ausencia justificada por enfermedad, proferirán un certificado médico que le justifique y el dicho ausencia se publicará por uno de los lecciones, se harán responsables por alguna culpa que por el Director ordene, ó por algún Monitor competente que deberá ser previamente aceptado por el Director;

- c) Dar permiso al Director por cualquier falta grave que cometan los alumnos de su clase, á fin de que se les entregue la sanción correspondiente, salvo en el caso de tener expensas que se requiera por aplicación de penas disciplinarias graves, en los cuales el profesor al hacer por su alumno, el certificado correspondiente;

- d) Exonerar de momento con los profesores de sus clases respectivas, salvo en caso previsto en el artículo 14, del artículo 15 ó sea cuando se trate de alumnos de categoría provisional;

- e) Mantener en su clase el orden y la disciplina reglamentaria;

- f) Guardar los libros, manuales, instrumentos y material de enseñanza que se le haya entregado, salvo en caso de tener expensas que se requiera por aplicación de penas disciplinarias graves, en los cuales el profesor al hacer por su alumno, el certificado correspondiente;

- g) Proponer al Director el nombramiento de Monitores cuando faltare el que preside en el artículo 13;

- h) Escoger las piezas y los ejercicios que cada alumno debe presentar en los exámenes semestrales y finales, de acuerdo con el Director, que ambos podrán tomar parte en los concursos ó en la audición pública siguiente á cada examen semestral;

- i) Exponer al Director, oralmente ó por escrito, los resultados de su clase y proponer á su progreso y enseñanza;

- j) Preservar, en calidad de miembros del jurado calificador, cualquier examen ó concurso para los cuales fueren requeridos por el Director;

- k) Prohibir terminantemente á sus alumnos el estudio y ejecución de piezas incompatibles con su grado de habilidad técnica, ó mal avenidas con el gusto clásico y puro, que debe cultivarse en el Conservatorio. En las prohibiciones serán absolutas. Dentro de la clase para los Profesores harán lo posible por que fuera de ella resulten también efectivas;

- l) Dirigir las clases de conjunto ó los ensayos para que fueren designados por la Dirección;

- m) Asistir á los ensayos, á los ejercicios prácticos, y conciertos en que tomen parte sus alumnos, siempre que fueren requeridos por el Director;

- n) Tomar parte personal en las ensayos y conciertos siempre que fuere necesario su concurso á juicio del Director;

- o) Formar parte de la orquesta ó coro de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio ó participen en conciertos que en calidad de solistas, según disposición del Reglamento especial de dicha Sociedad expedido por el Director y aprobado por la Secretaría de Instrucción Pública, y artículos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 51. Los Profesores darán sus clases en los días indicados en el libro establecido por el Director al comienzo del año escolar y permanecerán en el desempeño de sus funciones, las indicadas en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 52. Ningún Profesor podrá ausentarse de sus clases sin haber sido autorizado por el Director en el caso de enfermedad, licencia ó de cualquier otro motivo, cuya ausencia determinará el Director.

Artículo 53. Cuando el alumno ó alumnos admitidos á una clase sea mayor de diez, el Profesor designará entre sus alumnos al menos los monitores necesarios para que se encarguen de la enseñanza de los supernumerarios.

Artículo 54. Si una clase tuviese un número de alumnos que á juicio del Director haga necesario su funcionamiento, el Director dará cuenta á la Secretaría de Instrucción Pública para los efectos de la suspensión de la clase, durante la ausencia de la clase, el Director considerará la propiedad de su empleo, sin poder ser sustituido.

Artículo 55. A título de protección al alumno del curso anterior al que se cursa, el Profesor del Conservatorio se abstendrá de aceptar á nuevos alumnos de la categoría de la Sociedad mientras no se haya publicado la lista de alumnos que el Director autorice para tal fin, durante el progreso ordinario local.

CAPÍTULO TERCERO.

De los Alumnos.

Artículo 56. El personal de alumnos del Conservatorio se divide en tres categorías:

- a) La de alumnos provisionales que ingresan en el curso de su primera categoría, pero que por no haber alcanzado el grado de suficiencia, no son admitidos al curso siguiente, sino que deben permanecer en la categoría de alumnos provisionales, hasta que alcancen el grado de suficiencia para ingresar en el curso siguiente.

Artículo 57. Los alumnos provisionales, al ingresar en el curso de su primera categoría, pagarán al Tesoro de la institución una indemnización mensual de \$ 10.00 que el Director podrá ingresar en la Caja de la Asociación de alumnos (capítulo 6 de este Reglamento).

- b) La de alumnos excedentes, que se hallan inscritos á las mismas obligaciones que las de la tercera categoría (provisionales), pero que por razón de su superior habilidad técnica ó de toda otra circunstancia, son admitidos á su participación en los conciertos de la Sociedad y de ese modo colaboran gratuitamente á la formación de la cultura artística del país;

- c) La de alumnos profesionales, que deberán haberse aceptado lecciones como solistas y haberlas dadas para vivir;

Artículo 58. Para incorporarse por primera vez en un curso cualquiera del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, los aspirantes de uno y otro sexo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener la edad reglamentaria;

- b) Tener constitución física adaptada á las exigencias del estudio á que deseen aplicarse;

- c) Saber leer, escribir y calcular;

- d) Inscribirse en el libro de matrículas, declarando al tiempo de su inscripción el curso á que deseen incorporarse, en la categoría á que deseen pertenecer y las demás cosas que se indican en el artículo 25;

- e) Someterse á un examen previo en el que se refleje el grado de conocimientos á que deseen pertenecer y los que exija el plan de estudios, según el curso á que se aspire.

Artículo 59. Cumplidos los requisitos que se enumeran en el artículo anterior el aspirante será admitido provisionalmente. Sólo serán admitidos definitivamente los alumnos que durante el primer año de estudio hubieren alcanzado por las aptitudes adquiridas para el curso á que se dedican.

Artículo 60. El registro de inscripción por primera vez en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se hará el 15 de Mayo y desde el 15 de Mayo al 15 de Octubre, en el que deberá inscribirse solamente los que por primera vez aspiran á ingresar en un curso cualquiera.

Artículo 61. Los alumnos ya incorporados en un curso cualquiera, en virtud del resultado de su examen de admisión definitiva, podrán al darlo á incorporarse en el mismo curso, pero no al de ingreso á otro.

Artículo 62. El alumno que deje de completar el curso del año, podrá repetir el año siguiente, pero si volviere á repetirlo quedará inhabilitado para presentarse de nuevo á dicho. También quedará inhabilitado el alumno que, sin haber alcanzado el grado de suficiencia para ingresar en el curso siguiente, no se haya inscrito en el curso de ingreso á otro.

Artículo 63. La pérdida de inscripción por parte del alumno, importa la pérdida de todos los derechos. Transcurridos cinco años, sin que el alumno pida su readmisión, el Director retirará el curso á la Secretaría de Instrucción Pública. Para readmitir al conservatorio las clases de música y de declamación se inscribirán por el primer curso y se estimará que éste es la base de la readmisión, salvo autorización especial.

[illegible]

GACETA OFICIAL

115

[illegible]

100

0000487

0000488

Violoncellos, 7 contrabajos, 2 baños, 2
órganos, 3 clarinetes, 2 flautas, 4 trompas,
3 trombas, 2 trombones y un timbalista.

Para los sones: 20 soprano, 20 con-
traalto, 20 tenor y 20 bajo.

Están obligados a formar parte del
son de los conciertos, el para ello fue-
ron autorizados los todos los alumnos
de las clases de canto, y 20, todos los
alumnos de las demás clases que no for-
man parte de la orquesta.

III. Los profesores del estable-
cimiento están obligados a prestar su con-
curso activo a los conciertos. Los que
tengan un instrumento de cuerda o de
cuerda frotada de hecho parte de la or-
questa y los que no estén en este caso
deberán cantar en el coro. Todos en-
trarán de derecho en la primera categoría
de ejecutantes.

IV. El Director del Conservatorio de-
signará al principio de cada año escolar
los alumnos llamados a tomar en la or-
questa y a cantar en el coro los concier-
tos.

V. Después de cada concierto el pro-
ducto líquido de las entradas será dis-
tribuido entre los ejecutantes de la pri-
mera y la segunda categoría, en pro-
porción de las entradas a que cada uno
de ellos hubiera concurrido (sonidos y
canto). La primera categoría recibirá
una parte entera, la segunda categoría
media parte.

Los gastos de los conciertos se com-
parten:

1o. De las retribuciones o indemniza-
ciones que se paguen a solistas y ac-
tores cuyo contrato lo solicite.

2o. De lo que se pague al personal
especialmente contratado en los concier-
tos: auxiliares, expedidores, etc.

3o. Los gastos que ocasione la im-
presión de programas y programas, con-
ducción de los instrumentos, copias de
música, diligencias en coche, correo, lo-
grato y otros gastos imprevistos.

4o. Los asociados podrán su calidad
de tales cuando la edad de los enferme-
dos les hacen incurrir al ejercicio de su
arte.

VII. El ejecutante que no se halle
en su afil, provisto de su instrumento,
a la hora de dar el curso, pierde la
mitad de su derecho a la sesión; si llega
con treinta minutos de atraso, pierde su
derecho entero.

VIII. Los asociados que espontanea-
mente renuncien a sus derechos en fa-
vor de sus compañeros, se considerarán
beneficiarios de la sociedad y sus nom-
bres aparecerán inscritos en un cuadro
de oro que se colocará en lugar visible
del Conservatorio.

Artículo 57. Fuera de los ensayos y
de los de la Sociedad, los socios de
número están obligados a prestar en
toda ocasión sus servicios en los conciertos
organizados al servicio de las exhibiciones
regionales del Conservatorio, así co-
mo en la orquesta de los conciertos, pú-
blicos cuando éstos. Deberán a efectuar-
los.

Artículo 58. Los provechosos de la so-
ciedad de conciertos serán distribuidos
a prorrata entre los alumnos profesio-
nistas no becados, los productores de for-
ma del Conservatorio que hayan parte de
la Sociedad a título de socios de número
y los socios auxiliares todo de acuer-
do con las condiciones que establece el
Reglamento de la Sociedad. Este distri-
bución así como la contabilidad de la
Sociedad estará a cargo del Secretario.

Artículo 59. Los saldos en efectivo
de la Sociedad de conciertos serán de-
positados en cuenta corriente en el Ban-
co Nacional.

Artículo 60. Los alumnos del Con-
servatorio que formen parte de la So-
ciedad de conciertos del Conservatorio
deberán de ser de número de número de número.

una multa de veinticinco centavos
B. O. 28) por cada falta de asistencia
a los ensayos de orquesta del Conser-
vatorio. Estas multas se harán efectivas
sobre la parte que los concierdan en la
distribución de los utilidades de cada
concierto de la Sociedad. Serán ex-
ceptados de esta multa los alumnos cu-
yas faltas de asistencia sean motivadas
por enfermedad o fuerza mayor, siem-
pre que sean debidamente comprobadas.

CAPITULO SEXTO.

De la Asociación de Alumnos.

Artículo 61. Cuando se produzca el
caso previsto en el artículo 7o. del Capí-
tulo 2o. referente al Director, el perso-
nal administrativo del Conservatorio asu-
mirá la gestión de los intereses de la
Asociación de Alumnos.

Artículo 62. Los fondos pertenecien-
tes a la Asociación serán depositados en
cuenta corriente en el Banco Nacional.

CAPITULO SEPTIMO.

Disposiciones generales.

Artículo 63. Máxima e instrumental lo
podrán efectuarlos el Secretario
pueden sublevarlos a los alumnos pro-
prios, exceptando al Director y de acuer-
do con las facultades previstas en el
artículo 5o. cuarto b).

Artículo 64. La clase de Decla-
ción Literaria funcionará en el Teatro Na-
cional. El Director se pondrá de acuer-
do con el Administrador del Teatro po-
r la sala clase. Los ensayos son todos re-
gularidad y en las condiciones debidas.
Los ensayos y conciertos de esta cla-
se tendrán también lugar en el Teatro
Nacional.

Artículo 65. Las clases del Conser-
vatorio podrán ser todas gratuitas, a ju-
icio del Director.

Artículo 66. El año escolar comen-
za el 1o. de Mayo y termina el 1o. de
Febrero. Los exámenes semestrales se
efectuarán en Septiembre y en Febre-
ro y habrá dos exámenes públicos regu-
lares, los cuales se efectuarán todos
los años dentro de los 15 días siguientes
a la terminación de los exámenes ex-
traordinarios.

Artículo 67. Cuando el alumno de
los estudios de percusión, se abstraja
de cada año escolar, concuerda pa-
garle entre los alumnos una proporción
de cada clase, excepto los de
los clases de solfeo, armonía, contrapun-
to, fuga, instrumentación y composición
cuyo concurso serán gratuitos.

Artículo 68. Las vacaciones del Con-
servatorio serán anuales y consistirán
en las vacaciones de los alumnos y profesio-
nistas que comiencen el 20 de Fe-
brero y terminarán el 30 de Abril; las
vacaciones durarán del 2 al 19 de No-
viembre.

Artículo 69. Serán becos los de-
más días del año con excepción de los
que están en los días de la Ley 2a. de
1910.

Artículo 70. Las cosas de que habla
este Reglamento sólo serán obligadas a
los alumnos durante el tiempo de que
concurra al año escolar, es decir, del 1o.
de Mayo al 1o. de Febrero.

Dadas en Panamá, a los veintidós días
del mes de Mayo de mil novecientos ve-
inti.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. L. LARSEN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Fomento.—
Sección Promoción. Número 24.—Pa-
náma, Abril 11 de 1911.

Con fecha 24 de Diciembre de 1908, el
señor Mario Regis, celebró un contrato
con este Despacho bajo el número 48
para dotar a la ciudad de David, en la
Provincia de Chiriquí, de una planta
eléctrica generadora de fuerza motriz y
adaptada a suministrar el alumbrado pú-
blico de dicha ciudad. Proseguimiento al
señor Regis transcurrió sus derechos a la
Sociedad General Lacroix y Regis.
En consecuencia, en virtud de la
Resolución número 45 de 2 de Mayo de 1910 dictada
por esta Secretaría.

En un memorial presentado en esta Ofi-
cina el 6 de Marzo próximo pasado, la
Sociedad Lacroix y Regis, pide se de-
clara rescindido el contrato, basándose en
que la Asamblea Nacional durante las
vacaciones sostenidas en agosto de 1909
y que se lo declaró la suma de dos mil
balboas (\$ 2,000.00) que depositaron en la
República en calidad de fianza, en virtud
de la cual se dio la resolución número
12, de 10 del mismo mes, por la que se
rescindió el contrato y se ordenó devolver
en reiterada suma, por condicionar, justas
las razones expuestas por los memorialis-
tas.

El presente, con fecha 10 de Marzo
último, los señores Lacroix y Regis,
por medio de un memorial piden que el
Gobierno Nacional les devuelva las ga-
rantías hechas por ellos en la celebración de
dicho contrato, para establecer la planta
eléctrica en la ciudad de David. Este me-
morial fue pasado al Jefe de la Oficina de
Fomento de la República, para que estudiara
la causa y emitiera su opinión; éste, a su
vez, la pasó al Ingeniero Asistente se-
ñor Tomás Guardia, quien presenta el se-
guiente informe sobre el particular:

Paraná, 6 de Abril de 1911.—Señor
Ingeniero en Jefe de la República.—M.
D.—Señor.—Hago el honor de refe-
rirme a su atento oficio número 741 de 4
del presente al que se me adjunta, para
que informe sobre el particular, lo memo-
rial de los señores Lacroix y Regis, en
el que piden se les devuelva las ga-
rantías por ellos en la celebración de
dicho contrato. Me permito hacer la aseveración
de que el contrato celebrado de la ciudad
de David, Provincia de Chiriquí, Panamá,
fue firmado en que debió a que la
Asamblea Nacional durante sus sesiones
en agosto de 1909 aprobó el contrato que
ellos habían celebrado con el Gobierno,
antes de haber sido obligados a rescindir dicho
contrato. Me permito hacer la aseveración
de que el contrato celebrado de la ciudad
de David, Provincia de Chiriquí, Panamá,
fue firmado el 17 de Diciembre de 1908 y
en su artículo 1o. se estipula que "los
trabajos de construcción, construcción a
más tardar diez meses después de la re-

ce del presente contrato, y deberán es-
tar concluidos dentro de los diez y ocho
meses siguientes, a partir de la fecha pos-
tula". Después de esta fecha la Asamblea
no dictó ninguna ley hasta Septiembre de
1910, cuando, nueve meses después de
haberse el contrato, y cuando, según de-
be constar, ya debían estar concluidos
los trabajos de instalación y con mayor
razón, hechos los estudios preliminares.
Esta demuestra que el Contratista al ce-
lebrar el contrato, al tiempo en que
que tal riesgo corría, de perder los ses-
tos de estudio preliminares que hoy re-
claman y algo más en el caso de que la Ho-
norable Asamblea ignorara el contrato;
2o.—De el contrato no se menciona que
para su ratificación necesitaba la aprobación
de la Asamblea, y el Poder Ejecutivo en su
legislación hace expresa para celebrar este
tipo de contratos, salvo en la que se re-
fiere al artículo 10, en que se exige el
pago de impuestos a todos los asociados
que el Contratista a través, para la
planta eléctrica de David. De manera que
concepto que el Contratista con sólo se-
por presentar la posesión de un recien-
to de 10 o 20 del costo original de la ma-
quinaria y materiales importados en el
caso imposible de que a próxima Asam-
blea no le llegaran las peticiones solicitadas
por el Gobierno. No me parece de mucha men-
ción para así que ya el Contratista por
Resolución número 45 de 2 de Mayo de la Se-
cretaría de Fomento había consignado una
garantía de ocho años para la duración
del contrato sin ninguna compensación
de su parte, y que cuando cualquier con-
trante cancelarlo no considero inconve-
niente alguno, por parte del Gobierno.
He estimado que alguna atención los
intereses que los señores memorialistas
acompañan y los conceptos bastante com-
petentes. Por las razones expuestas he
llegado a la conclusión de que los señores
memorialistas no tienen derecho alguno a
que el Gobierno les indemnice por los
perjuicios que ellos hayan sufrido y que
haya en el caso de que el Gobierno nece-
sita los recursos hechos por ellos de
comprarse aunque su valor para el
Gobierno nunca llegará a la suma de B.
2,000.00 que los memorialistas aseguran
haber gastado en condiciones. Queda
de este muy atento y respetuoso
señor (Fdo.) T. Guardia, Ingeniero Ar-
quitecto.

Por las razones expuestas.

SE RESPONDE:

Digno a los señores Lacroix y Regis,
que este Despacho considera injusto
el reclamo que ellos hacen y que por con-
siguiente el Gobierno no puede al pa-
go de la indemnización que ellos solicitan.

Deróganse los planes y fondos de-
clarados por los memorialistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

G. O. AROSEMENA.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA
de la Tesorería General de la República, en 22 de Abril de 1911

Existencia anterior	B. 152,967.140
INGRESOS.	
Recibido del Agente Fiscal del Distrito de Arraiza por impuesto sobre venta de licencias al por menor, en Marzo p.p.	25.660
Remesó el Cónsul en Am-beres por cuenta de los Derechos Consulares	4.080
Pasa	B. 152,995.640

GACETA OFICIAL

2136

Vienen	B. 152,996.640
Remesa al Consuelo en Chica- ga, por saldo de cuenta en Febrero de este año.	21.730
Remesa al Consuelo de Saint Nazaire, por saldo de cuenta en Enero y Fe- brero del presente año.	274.110
Recaudos habidos hoy en la Tesorería, según plani- llas.	3.099.245
	B. 156,391.725

EGRESOS.

Sueldo del personal de las siguientes Corregimientos:	
Citaro, en Enero y Febrero.	B. 60.000
Panta de Caamé, en Febre- ro.	27.500
Pinozán, en Febrero.	20.000
	107.500
Sueldo de Albertina Ampuero, Directo- ra de la Escuela de Niñas de El Real, en el tiempo de vacaciones y en la proporción que le correspon- de.	16.000
Sobresueldo de María M. de Sosa, como Maestra en la Escuela de Niñas de Santa Ana número 2, en Marzo p.p.	17.000
Cuenta de Roberto Ayala A., por alqui- lar los locales que ocupan las Escuelas de Varones y la de Niñas de Boca de Cupe, en Febrero y Marzo del año en curso.	40.000
Cuenta de Vicente Meneses, por cons- trucción de 40 metros cúbicos de paredilla de concreto en las pesche- ras del servicio de aseo.	160.000
Cuenta de Pedro Marillo, por grabar un fac-simile de la firma del señor Se- cretario de Fomento.	2.500
Cuenta de Carlos W. Muller, por 10 docenas de calzoncillos para los presos reanados de la Cárcel de esta ciudad.	45.000
Cuenta del «Diario de Panamá», por im- presión de los números 1402 a 1405 de la «Gaceta Oficial», suscripción al «Diario» en el primer semestre de este año y la publicación de un aviso oficial.	131.250
Cuenta de José del C. Ortega, por gas- tos pequeños hechos en la Secretaría de Instrucción Pública, en Marzo p.p.	5.850
Cuenta de Daniel Cartas, por hielos su- ministrados a la Gobernación de la Provincia en 27 días de Marzo.	2.500
Cuenta de Hortensio Mayorga, por al- quiler del local que sirve de depósi- to de los materiales y herramientas que se emplean en la construcción de las pescheras del Gobierno, en Calidonia, del 23 de Marzo al 23 de Abril actual.	4.000
Cuentas de I. Preciado & Co. por útiles de escritorio desechados para la Tesorería General de Mayo a No- viembre de 1910 y detalle el pri- mer trimestre del presente año.	134.950
Cuenta de Juan A. Tarte D., por el servicio prestado por las carretas que prac-	

Pagan B. 156,391.725 B. 666,530

Vienen	B. 156,391.725 B. 666,530
Recad la recogida y botada de la basura de la ciudad, en la primera quincena de Abril.	928.750
Cuentas de la Tipografía Moderna, por varias suscripciones a «La Prensa» y publicación de unos avisos oficia- les.	15.500
Cuenta de Baltasar Bosch, por herraje de los caballos al servicio de la Presidencia de la República y los del carro urbano de Policía, en el mes de Marzo p.p.	21.000
Cuenta de Juan R. Arce, por 2053 ración- es suministradas a los reos rema- tados, presos detenidos y auxilia- dos que existen en la Cárcel y Pre- sidio de esta capital, en la segunda década de Abril en curso.	390.070
Cuenta del Cajero Jefe de la Tesorería, por un giro comprado a la orden del señor Juan A. Jiménez, Encar- gado de Negocios en Francia, por valor de florines 189.72 para soste- nimiento de la Corte Permanente de Arbitraje, en el año de 1911.	80.150
Cuenta del mismo Cajero Jefe, por valor de un giro número 638 mandado pagar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en oficio número 4280/II, de 18 de Abril actual al Internatio- nal Banking Corporation, por semi- llas de productos acimatables en el país recibidas por la Secretaría de Fomento.	11.920
	B. 156,391.725 2,095.040
Saldo para mañana.	154,296.35
	B. 156,391.725 B. 156,391.725

DESCOMPOSICION:

45.000	Cro americano.	B. 27,722.080
	Plata panameña.	108,534.205
	Nickel.	3,699.990
	Vale y cuentas del señor Abel Bravo.	3,500.000
131.250	Vales de Empadronadores.	10,471.775
	Vales viejos de Maestros y otros empleados.	320.000
5.850	Nóminas de Agentes Fiscales.	48.625

B. 154,296.585

S. E. & O.

El Cajero Jefe,

I. M. ALZAMORA.

984000

CUENTA OFICIAL

2137

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 24 de Abril de 1911

Existencia anterior..... B. 154,296.685

INGRESOS:

Recibido del Consol, en Na-
poles, como saldo de
su cuenta en los meses
de Enero y Febrero del
presente año..... 72.060

Recaudos habidos hoy en
la Tesorería General,
según planillas..... 9,263.905

— B. 163,632.650

EGRESOS:

Remesado al Administrador de Hacienda
de la Provincia de Veraguas, a favor
del señor Francisco Antonio Fazio,
a cargo de la cuenta de Remesas..... 50.000

Giro del Administrador de Hacienda de
la Provincia de Veraguas, a favor
del señor Francisco Antonio Fazio,
a cargo de la cuenta de Remesas..... 575.000

Sueldos del Corregidor y Secretario de
Taboga, en los meses de Enero,
Febrero y Marzo del corriente año..... 82.500

Sueldos del Corregidor y Secretario de
Casaya, en Febrero del año actual..... 17.490

Sueldo de Edwin A. Allen, como
Guarda (Lineman) de la Oficina
Telegráfica de Panamá, en Marzo..... 45.000

Sobresueldo por jubilación, en Marzo
correspondiente a la Directora Clo-
tilde P. de Jaramillo de la Escuela
de Niñas de Calidonia..... 30.000

Cuentas de Benedetti Hermanos, por
útiles de escritorio suministrados a
las siguientes Oficinas, en el primer
trimestre del presente año:

Archivo de la Corte de Jus-
ticia..... B. 4.450

Corte de Justicia, (Sala de
lo Criminal)..... 32.050

Corte de Justicia, (Sala de
lo Civil)..... 37.500

Juzgado 1º del Circuito..... 15.000

Administración Provincial
de Tierras..... 29.750

Tribunal de Cuentas de la
República..... 8.150

Dirección General de Esta-
dística..... 4.800

Censo General de la Repú-
blica..... 221.400

Dirección General de Co-
rreos y Telégrafos..... 7.900

Gobernación de la Provin-
cia..... 45.450

Agencia Postal de Panamá..... 112.600

Oficina de Correos de la
República..... 15.250

Oficina Telegráfica de la
República..... 53.800

Comandancia General de la
Policía..... 114.750

Pasan B. 741,850 B. 163,632,650 B. 799,990

Vienen

B. 741,850 B. 163,632,650 B. 799,990

Oficina del Agremiador de
la Administración de
Tierras Baldías e Indul-
tadas..... 15.000

756.850

Cuenta de Benedetti Hermanos, por
medicinas despachadas para el Do-
tiquín de la Policía de esta ciudad,
en el mes de Marzo del año actual..... 40.500

Cuenta de Benedetti Hermanos, por 500
sobres de oficio para la Goberna-
ción de Coclé, en Enero de este
año..... 2.500

Cuenta de Benedetti Hermanos, por
una obra titulada «La Argentina y
sus grandezas», suministrada a la
Secretaría de Instrucción Pública..... 13.000

Cuenta de Benedetti Hermanos, por
útiles de escritorio suministrados a
la Corregiduría de Otoque, en el
1º, 3º, y 4º, trimestres del año de
1910..... 2.250

Cuenta de G. N. Raggiari, por el 3.0%
sobre la cantidad de B. 65,000.00
invertidos en el mes de Marzo en
los trabajos de construcción del
nuevo edificio para Instituto Na-
cional..... 1,950.000

Cuentas de Eduardo Icaza, por 5 pacas
de alfalfa para el servicio del cami-
no de Juan Díaz, y 10 pacas de al-
falfa para el servicio de aso de la
ciudad..... 43.500

Cuentas de C. Quelqueja & Co. por
devolución del derecho pagado por
introducción de 149 sacos de arroz
que fueron arrojados al mar de la
partida de 300 sacos recibida por
vapor alemán «Schauaburg», y una
caja de keroseno para la Imprenta
Nacional..... 31.700

Cuentas de Juana R. Villar, por alquiler
de la casa que ocupa la Corregidu-
ría de Boca de Cope, en los meses
de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Sep-
tiembre y Octubre de 1910..... 30.000

Cuentas de Manuel Acuña F., por alqui-
ler del local que ocupa la Corregi-
duría de Pinogana, en Septiembre
y Noviembre de 1910..... 10.000

Cuenta de Jacinto D. V. de Vázquez, por
alquiler del local que ocupa la Al-
caldía de San Miguel, en Marzo p.p..... 5.000

Cuentas de Andrés Guevara, por 10 sa-
cos de maíz para el servicio
de aso y 5 sacos de maíz para el
servicio del camino de Juan Díaz,
en Abril..... 33.750

Cuentas de José Dolores Linarez, por
arrendamiento de las piezas que
ocupa la Sección Elemental de la
Escuela de Niñas de San Miguel,
en los meses de Enero, Febrero y
Marzo del presente año..... 18.000

Cuenta de Simons & Co. por 10 sacos
de maíz para el servicio de aso,
en Marzo p.p..... 44.800

Cuenta de R. Graña, por las planillas de
trabajadores empleados en la apa-
tura del pozo artesiano de Colón,
en la semana del 17 al 23 de Abril..... 35.500

Cuentas de Arzobuena Hermanos, por
materiales para el Depósito del Go-
bierno y para las pesquerías que se
construyen en Calidonia..... 22.000

Pasan

B. 163,632,650 B. 3,247,340